

Trámite: SENTENCIA / JUICIO ORDINARIO

Organismo: TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 2 - MAR DEL PLATA

Referencias:

Observaciones: SENTENCIA JUICIO ORAL

Sentencia - Nro. de Registro: : 97

Sentido de la Sentencia: Condena de Efectivo

Cumplimiento Texto con 18 Hojas.

En la ciudad de Mar del Plata, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil dieciocho, siendo las 10:00 horas, se reúne el Tribunal en lo Criminal nº 2 a fin de dar a conocer el veredicto y la sentencia (CPP, 371 y 375) con relación al juicio oral y público en la causa registrada bajo el nº **xxxx**, caratulada "**G, H, O, s/ homicidio calificado**", y según el sorteo practicado del mismo resultó que deberá votar en primer término el Sr. Juez Alexis Leonel Simaz, en segundo lugar el Sr. Juez Roberto Falcone y, por último, el Sr. Juez Néstor Jesús Conti.

El Tribunal procedió a dictar el siguiente **VEREDICTO**:

Cuestión Primera: ¿Se encuentra probado el hecho punible en su exteriorización material?

A la cuestión planteada el Sr. Juez **Simaz** dijo:

Puedo afirmar certeramente que, con las pruebas producidas durante la audiencia oral y, también, con las piezas de la Instrucción Penal Preparatoria, incorporadas por lectura de conformidad con lo normado en el art. 366 del CPP. (ver fs. 26/8 vta.) -que se individualizarán más adelante-, ha quedado acreditado de modo fehaciente el hecho punible que describiera el representante del Ministerio Público, Dr. Fernando Berlingeri, tanto al esbozar los lineamientos preliminares de su pretensión, como en la discusión final (CPP, 354 2º párr. y 368, 1º párr.). Dicha narración del hecho punible fue acompañada en su totalidad por la patrocinante de la Particular Damnificada, Dra. María Raquel Sobarzo. La Sra. Defensora Oficial, Dra. Gabriela Peña no objetó este tópico.

Cerca de las 9.30 hs. del día 21 de marzo de 2017, en el interior de la finca sita en el fondo de la calle F, nº xxxx de esta ciudad

una persona de sexo masculino le efectuó al menos dos fuertes golpes en ambos parietales, para posteriormente colocarle un cable en el cuello y estrangular a A, F, A, –con quién mantenía una relación de pareja desde el año 2014-, provocándole una asfixia que la llevó al óbito.

La relación sentimental entre víctima y victimario estuvo signada por el ejercicio de violencia de género constante y casi a diario, consistente, fundamentalmente, en el ejercicio de violencia física por parte del masculino sobre A, que alcanzó su pico más alto dos días antes de la muerte, el día 19 de marzo de 2017 cuando Aroz concurrió con el rostro muy golpeado y ensangrentado a la casa de su madre, para posteriormente efectuar una denuncia que diera origen a la IPP. 6299/17.

La materialidad de este hecho delictivo se encuentra acreditada en plenitud con las piezas de la Instrucción Penal Preparatoria nº 6.215/17, que tramitara ante la Unidad Funcional de Instrucción Nº 8 entonces a cargo de la Agente Fiscal, Dra. María Isabel Sánchez, de las que deben destacarse las siguientes: informes médicos de fs. 4 y 41, inspección ocular de fs. 8/vta., croquis ilustrativo de fs. 9, placas fotográficas de fs. 10/23, 25/6, 47/55 y 76/85, examen de visu de fs. 24, informe preliminar de autopsia de fs 43/vta., declaración del imputado de tenor del art. 308 del CPP. de fs. 62/4, certificado de defunción de fs. 69/70, acta LEF de fs. 109/112, autopsia de fs. 114/20, informe de la central de emergencias del 911 de fs. 129/30, dictamen pericial de fs. 165/179, informe químico de fs. 174/79 y partida de nacimiento de fs. 185/6.

Debe agregarse a lo expuesto el prolijo croquis ilustrativo y fotografías de la escena del crimen, que acompañara la Fiscalía como consecuencia de la instrucción suplementaria y que se incorporara a fs. 111 de los autos principales.

A, M, S, progenitora de la víctima, fue la primera testigo que depuso en el juicio oral y nos brindó un panorama completo de la conflictiva relación que tenía su hija con el imputado.

Así, nos dijo que su hija siempre fue una chica libre de mucho carácter, después de estar sola por un tiempo lo conoció al

imputado y se fueron a vivir juntos. Los últimos tres meses que estuvo con él viviendo en la villa ella iba todos los días a su domicilio para poder bañarse porque esa casa no tenía baño.

Dijo también S, que: *"...ella venía todos los días moreteada... yo le preguntaba porque estaba así y ella siempre trataba de justificarse que se golpeaba con algo...yo le veía los brazos marcados con dedos... ella me decía que se la arreglaba sola que sabía lo que tenía que hacer...yo la vi tres meses golpeada diariamente en las piernas y en los brazos... También la vi un día moreteada en la espalda... ella me decía que no me meta que sabía cómo manejarse... Me decía que él se ponía celoso hasta con los perros..."* (textual).

La deponente refirió que un amigo de su hija J, L, de M, le ofreció un terreno del fondo de su casa para que pueda construirse una vivienda. Dijo también que ella la ayudó con los materiales.

Expuso que el domingo al mediodía, dos días antes del deceso de su hija, ésta llegó a su casa con la cara toda ensangrentada, con uno de los hijos del acusado, se puso en cuclillas en el patio con la intención de lavarse la cara, pero la testigo no se lo permitió, diciéndole que tenía que ir a radicar una denuncia. J, R, vecino y ex pareja de la testigo, la acompañó a hacer la misma y S, se quedó en la casa con el niño. Horas después A, regresó, le dijo que iba a dejar al niño en la casa de sus abuelos, luego volvió y le manifestó que se iba un rato a la casa de J, . Concluyó diciendo que no volvió a su casa y que el día martes al mediodía le comunicaron que A, había fallecido.

J, A, R, A, relató que había sido pareja de S, cuando A, tenía xx años. Que había entablado una buena relación con esta última y que la veía casi todos los días. Ella le había presentado tres años atrás a su pareja, pero dos por tres se peleaban y se golpeaban. Recordó que en una ocasión le dijo al acusado que si le seguía pegando a A, lo iba a estropear.

Afirmó que el domingo previo al deceso de la víctima la acompañó a hacer una denuncia a la comisaria de la mujer, porque había llegado a la casa de su madre muy golpeada por su pareja y toda ensangrentada.

Dijo que el día anterior a su fallecimiento fue a cenar a la casa del acusado, con él y A, A, quedando con ellos que iban a pasarlo a buscar por su casa el día siguiente a las 9 hs. para ir a la obra. Como no pasaron fue a la casa de ellos a las 9.05 aproximadamente, ya que vive cerca, a 250 metros. Fue atendido por el imputado quien le manifestó que A, ya había salido a buscarlo, le dijo que no y el acusado le dijo que ahora pasaban por su domicilio.

Posteriormente R, expresó que volvió a su casa, se quedó esperando y recibió un llamado de un ingeniero para ir a ver una obra, fue y regresó cerca de las 11 hs. Luego apareció en su casa el imputado diciéndole: "*la loca se suicidó... se ahorcó*" (textual), lo que le llamó la atención porque no había ninguna viga en el baño, lugar en que el acusado le dijo haberla encontrado.

J, L, de M, contó que conocía de hace tiempo a A, A, que se enteró que la habían desalojado, le dio un lugar detrás de su casa para que pudiera construir algo y fuera a vivir con su hija. Conocía que ella estaba en pareja con el acusado y que si bien nunca los vio discutiendo, observó dos o tres ocasiones que la misma estaba golpeada.

El día del hecho el testigo dijo que estaba en su casa con su hija y sus nietos, que A, tocó timbre e ingreso a la obra alrededor de las 6 de la mañana, le dijo que venía a trabajar. Notó que estaba tomada por la forma en que caminaba, pasó para la obra y él acompañó a su hija a la parada de colectivos, regresó y cerca de las 8.50 hs. fue a comprar unas cosas a Libertad y 196, volviendo a su domicilio entre las 9.10 y 9.15 hs. Al llegar a su casa vio que el acusado estaba golpeando la puerta, le dijo que A, se iba a matar, lo cual manifestaba con frecuencia, por lo que le abrió la puerta, lo dejó pasar y se fue a preparar unos mates. Que transcurridos entre quince y veinte minutos escuchó unos gritos del interior, fue inmediatamente y encontró al imputado en el baño abrazando a A, que estaba arrodillada, éste le dijo que se había matado y él llamó a la policía.

La perito forense Dra. Natalia Soledad Mendoza, que practicó la autopsia de la víctima (fs. 114/20), no sólo constató dos céfalo

hematomas de reciente data en ambos parietales de la víctima, producidos con un elemento duro y romo, sino que determinó que la muerte no fue producida por una ahorcadura, sino por obra de otra persona. Dijo que ninguna bibliografía de medicina legal indica un surco horizontal en estos casos, todos marcan una lesión oblicua, por lo que estima que la misma se produjo mediante una estrangulación a lazo, posiblemente con el cable de luz encontrado en el lugar. Afirmó con seguridad que A, A, no se ahorcó.

Sumado a ello, los 2.47 gramos de alcohol en sangre que tenía la víctima torna prácticamente imposible que la misma hubiera pergeñado dicha maniobra.

Las fotografías obrantes en el CD de fs. 103 ilustran muy claramente lo expuesto precedentemente.

Otro factor que debe tenerse en cuenta es que la víctima presentaba dos heridas cortantes y sangrantes de reciente data en su mano izquierda, una en el dedo meñique y la otra en la región dorsal, lesiones que resultan compatibles con maniobras defensivas conforme explicó la perito (ver fotografías del CD de fs. 103).

Mario Eduardo Ramón Albertoni, perito de rastros, fue uno de los primeros que llegó a la escena del crimen junto con Jorge Nicolás Agostino. Observó que estaba el cuerpo de la víctima cerca del ingreso al baño y había un cable pasado por una ventana, que subía por la pared de ladrillos y caía en el baño. Dijo que le llamó la atención que el cable no tenía un punto de anclaje y que la parte que pasaba por sobre la pared no había hecho tensión en ninguna parte. También le llamó la atención que el nudo que tenía en el marco de la ventana no estaba cerrado y que a simple vista no se observaba resistencia en ninguna parte.

Asimismo, otro punto que le resultó extraño fue que el cuello de la víctima presentaba un surco del lado izquierdo, un retome y otro surco más leve, lo que no era normal, pues en los casos de ahorcamiento es común ver una continuidad en el surco.

También observó que el cable con que se habría ahorcado la víctima estaba apoyado sobre un ladrillo hueco, pero no tenía ninguna marca, ni el cable ni el ladrillo, lo que debió haber ocurrido por la tensión

que genera un cuerpo de 70 kg.

Su compañero, también perito en rastros, Nicolás Agostino llegó a las mismas conclusiones, haciendo especialmente hincapié que el surco horizontal que presentaba la víctima en el cuello era plenamente compatible con un estrangulamiento manual.

También al médico legista Adolfo Ricardo Peñeñory le llamó atención el surco horizontal que la víctima presentaba en su cuello y llegó a idéntica conclusión que los anteriores peritos, lo que resulta compatible, explicó, con una comprensión a lazo y no con una ahorcadura. A ello le sumó las lesiones de reciente data que presentaba en su mano la víctima, compatibles con maniobras defensivas.

Concluyó que: *"Hay diferencias sutiles que uno va viendo en la escena del crimen, cuando es una ahorcadura o cuando es un estrangulamiento. Estrangulamiento interviene generalmente una tercera persona. En la ahorcadura normalmente lo que ve uno es una especie de V, en la zona del vértice de la V es donde hace mayor fuerza la colgadura de la persona y el surco siempre está presente y está ausente en la zona del nudo que hace el suicida para colgarse. Puede ser del lado izquierdo, del lado derecho o puede ser anterior de un lado o del otro lado... Se puede ahorcar una persona parada, sentada o acostada, porque normalmente el suicida tiene la intención de hacerlo. Tiene que estar lúcido para planear cómo lo va a hacer, porque generalmente plantean todo. Algunos pueden dejar o no cartas, pero planean la acción que van a hacer, tienen que estar en condición para poder hacerlo, porque hacer un nudo, colgarlo, que no se corra y que llegue a quedar parcial o totalmente colgada la persona tiene que poder mentalmente hacerlo... Las asfixias cuando son por estrangulamiento lo que se comprime son los paquetes vasculares, puede ser uno, los dos, o puede ser la vía aérea, o puede ser el cuello sobre la parte anterior. Eso de acuerdo a la compresión que uno aplique, hacer que la persona se desmaye o muera, por falta de irrigación sanguínea o por falta u obstrucción de la vía aérea. Por cualquiera de los dos mecanismos... Puede ser parcial, o sea que esté comprimido un solo lado, pero aplicando suficiente fuerza como para... Lo que pasa que la compresión que tenía no tenía lesión de la vía aérea externamente. Entonces lo que uno tiene que pensar es que fue una compresión vascular*

en los nervios que vienen en el paquete vascular. Porque tampoco tenía el cuello quebrado que es otro mecanismo... Yo tengo que pensar que no se ha ahorcado la persona, que tuvo intervención de un tercero en el hecho..." (textual).

Elio Carlos Muzzi declaró que el día posterior al hecho concurrió al lugar junto a Ribera y Mendoza para realizar una reconstrucción del mismo. Llevaron unos cables similares al utilizado y en base a las fotografías anclaron el cable en la ventana, lo pasaron sobre la pared hacía el baño y luego lo pasaron por el ventiluz. Dijo que simulaban una ahorcadura con la oficial Rivera, pero no resultó factible porque se abrió la ventana, ya que el marco es movable, incluso con poca presión.

De conformidad con lo expuesto debe descartarse toda posibilidad de suicidio.

Voto en consecuencia por la afirmativa al tratarse de mi convicción razonada y sincera (CPP, 209/10, 366, 371, inc. 1º y 373). A la misma cuestión el Sr. Juez **Falcone** dijo:

Voto en igual sentido por compartir los fundamentos expuestos, y por ser mi convicción sincera (CPP, 209/10, 366, 371, inc. 1º y 373).

A la misma cuestión el Sr. Juez **Conti** dijo:

Voto en igual sentido por compartir los fundamentos expuestos, y por ser mi convicción sincera (CPP, 209/10, 366, 371, inc. 1º y 373).

Cuestión Segunda, ¿está probada la intervención de H, O, G, en el hecho punible?

A la cuestión planteada el Sr. Juez **Simaz** dijo:

I.) Las partes acusadoras, tanto pública como privada, afirmaron sin duda alguna la autoría de H, O, G, en el hecho punible descrito en la cuestión que precede.

A su turno la defensa la negó, señalando que existe una duda insuperable que debe presumirse en favor de su asistido (CPP, 1º)

II.) El imputado negó ser el autor de hecho punible, tanto en su declaración escrita de fs. 62/4, como en su versión oral al finalizar el debate.

Originalmente dijo que el día anterior al hecho estuvo con la víctima toda la tarde, que después se pusieron a tomar alcohol, lo que habitualmente generaba peleas, pues ambos se ponían violentos, que tomaron entre las 2 y las 6 de la mañana y ella se retiró de la casa. Sostuvo también que un poco antes de las 9 hs. vino R, y le golpeó la puerta, ya que habían quedado en ir a trabajar a la obra, él le respondió que creía que A, lo había ido a buscar. Seguidamente se levantó y fue a la obra, lo atendió J, L, quien le dijo textualmente "*ahí está la tuya*", por lo que pasó al fondo, encontrando en el baño a su pareja colgada de un cable, se lo sacó y la puso en el piso pero fuera del baño, donde finalmente quedó el cuerpo, pasaron unos pocos minutos, salió corriendo y gritó "*ayúdame, ayúdame*", toda vez que era evidente que estaba muerta y J, luego le dijo que había llamado a la policía.

Recordó también que el cable estaba tensionado y que su pareja tenía la mochila puesta.

En el debate dijo que A, se retiró de su casa a las 6 hs. diciendo que se iba a matar y que él se acostó. Que poco antes de las 9.00 hs. J, R, lo despertó y le dijo que A, lo había ido a buscar. Se levantó y se fue a la obra, tocó timbre, le abrió J, L, y le dijo "*ahí está la tuya*", fue lo único que le dijo, eran apenas pasadas las 9. Ingresó y encontró a su pareja en el baño, tenía un cable en el cuello, estaba arrodillada, por lo que le sacó el mismo, intento reanimarla y empezó a los gritos.

Dijo también que después que llegara la policía lo dejaron salir para poder llevar a los chicos a la escuela, lo que aprovechó para avisarle lo sucedido a J, R, . Respecto de su ojo lastimado refirió que había ocurrido seis días atrás en una pelea en la villa. Con relación a una marca en la frente dijo que se la había hecho con una canilla días atrás. Finalmente, afirmó que ni bien vio a A, empezó a gritar y que no pasaron ni cinco minutos.

III.) Lo expuesto por el imputado no coincide con los testimoniado por J, A, R, A, y J, L, de M, la dos personas que lo vieron momentos antes que ocurriera el hecho fatal cerca de las 9.30 hs., tal lo estimó la Dra. Natalia Mendoza en la autopsia agregada a fs. 114/120.

Rosales A, dijo que la noche anterior quedó con G, y A,

en que ellos lo pasaban a buscar para ir a la obra, como no pasaron él fue a su casa minutos pasadas las 9, lo atendió G, y le dijo que A, ya había ido a su casa, él dijo que no y el imputado le replicó que enseguida iban a buscarlo, por lo que se volvió a su domicilio a esperar. El imputado reconoció en el juicio que le mintió a R, que no fue a su casa y que se dirigió a lo de J, L, a ver si estaba allí A, . Es por eso que R, esperó unos minutos y como no venían se fue a otra obra, requerido por un ingeniero, regresando a su casa cerca de las 11.00 hs.

J, L, de M, coincidió con el imputado en que estaba en la puerta de su domicilio entre las 9.10 y 9.15 hs., pero difirió en dos cosas: **a.)** según G, L, de M, lo dejó pasar y sólo le dijo "*ahí está la tuya*", en tanto que el testigo refirió que el acusado le manifestó que venía a avisarle que A, se iba a matar, lo cual decía con frecuencia, por lo que le abrió la puerta y lo dejó pasar, y **b.)** luego de relatar que encontró a A, ahorcada G, dijo que inmediatamente le sacó el cable, la puso en el piso, salió corriendo y pidió ayuda, no pasaron más de 5 minutos afirmó; en cambio, L, de M, sostuvo que transcurrieron entre 15 y 20 minutos desde que ingresó G, hasta que escuchó gritos y fue inmediatamente a la obra, que encontró al imputado en el baño abrazando a A, que estaba arrodillada y que éste le dijo que se había matado, por lo que llamó a la policía.

IV.) Pero además debe tenerse en cuenta que el imputado presentaba -como el mismo reconoció-, el ojo lastimado y una marca en la frente. Explicó que dichas lesiones se habían producido días atrás, en 6 días estimó la del ojo. No es cierto ello, el médico de policía Adolfo Ricardo Peñeñory dijo con seguridad que tenían una evolución menor a las 24 hs., además lo consignó expresamente en el informe médico de fs. 41.

Claudio Luis Córdoba y Ana Laura Sánchez, los primeros policías que concurrieron a la escena del crimen, pudieron apreciar a simple vista el ojo inflamado del imputado. Sánchez dijo además que tenía un rasguño en la nariz y que el imputado le manifestó que el mismo fue producto de una discusión que tuvo con su pareja la noche anterior.

V.) Debe tenerse presente también, conforme lo reconoció el imputado, que éste mantuvo con A, una fuerte discusión horas antes de

su deceso, particularmente entre las 2 y 6 de la madrugada en que la nombrada se retiró del lugar y que ambos estaban alcoholizados conforme también lo refirió G, 2.47 gramos de alcohol en sangre tenía A, según el dosaje. Explicó el imputado que cuando tomaban eran muy frecuentes las peleas y que en ocasiones se golpeaban.

Esto hay que relacionarlo con que G, golpeaba seguidamente, casi a diario, a A, . Ello fue testimoniado, especialmente, por su progenitora y también reconocido por J, A, R, y J, L, de M, conforme lo he detallado en la cuestión que antecede a la que me remito para evitar reiteraciones. La autopsia de fs. 114/20 es también muy elocuente al respecto.

La violencia que ejercía G, sobre A, fue in crescendo hasta que el día domingo anterior al hecho, la misma llegara al domicilio de su madre con la cara muy golpeada y, finalmente, radicara una denuncia por primera vez (ver IPP6299/17 que obra agregada por cuerda), lo que posiblemente precipitara su muerte.

VI.) Por último, la única persona que estaba en el lugar y en el momento en que falleció A, era G, no había otra persona en la escena del crimen, que como claramente se ha establecido en la cuestión que precede fue un homicidio y no un suicidio.

Además G, era el único que tenía un móvil para matarla. La sometió casi diariamente a golpizas para que hiciera lo que él quería, la sometió a un fuerte maltrato físico el domingo 19 de marzo de 2017, discutieron fuertemente en la madrugada del 21 de marzo de ese año, luego la golpeó fuertemente en la cabeza en dos ocasiones, hasta que finalmente la estranguló.

La valoración conjunta y armónica de toda la prueba colectada me permite inferir con plena certeza que H, O, G, ha sido el autor material del hecho que las partes acusadoras le atribuyen, lo que dejo propuesto a mis distinguidos colegas.

Este es mi voto al tratarse de mi convencimiento motivado y sincero (CP, 45; CPP, 209/10, 366, 371, inc. 2º y 373).

A la misma cuestión el Sr. Juez **Falcone** dijo:

Voto en igual sentido por compartir los fundamentos

expuestos, y por ser mi convicción sincera (CP, 45; CPP, 209/10, 366, 371, inc. 2º y 373).

A la misma cuestión el Sr. Juez **Conti** dijo:

Voto en igual sentido por compartir los fundamentos expuestos, y por ser mi convicción sincera (CP, 45; CPP, 209/10, 366, 371, inc. 2º y 373).

Cuestión Tercera, ¿hay eximentes de la responsabilidad penal?

A la cuestión planteada el Sr. Juez **Simaz** dijo:

No se han planteado, ni surge de lo actuado ninguna evidencia que permita afirmar que existan circunstancias exonerantes de la responsabilidad penal.

Voto por la negativa, por ser mi sincero y motivado convencimiento (CP, 34 "*a contrario sensu*"; CPP, 209/10, 366, 371, inc. 3º y 373).

A la misma cuestión el Sr. Juez **Falcone** dijo:

Voto en igual sentido por compartir los fundamentos expuestos, y por ser mi convicción sincera (CP, 34 "*a contrario sensu*"; CPP, 209/10, 366, 371, inc. 3º y 373).

A la misma cuestión el Sr. Juez **Conti** dijo:

Voto en igual sentido por compartir los fundamentos expuestos, y por ser mi convicción sincera (CP, 34 "*a contrario sensu*"; CPP, 209/10, 366, 371, inc. 3º y 373).

Siendo innecesario el tratamiento de la concurrencia de atenuantes y agravantes (CPP, 371, incs. 4º y 5º) habida cuenta de que no corresponde la valoración de las pautas de los arts. 40/1 del CP. en función de la pena fija que prevé el art. 80 incs. 1º y 11º del CP. (Doctrina de la SCJBA, P. 39.361 del 4-7-89 y P. 47.063 del 15-7-97) y en el entendimiento que la pena de reclusión se encuentra virtualmente derogada por la ley 24660 (CSJN in re "Méndez, Nancy Noemí s/ homicidio atenuado", sent. del 22/02/2005), se dio por finalizado el acto, dictándose **veredicto condenatorio** para el procesado **H, O, G,** respecto del ilícito descripto y atribuido al nombrado, en la primera y segunda cuestión de este decisorio, tras lo cual firman los Sres. Jueces

Alexis L. Simaz

Néstor Jesús Conti Roberto Falcone

Ante mí:

María Eugenia Spath
Auxiliar Letrada

SENTENCIA:

Mar del Plata, 3 de octubre de 2.018.

Cuestión Primera, ¿qué calificación corresponde atribuir a la conducta ilícita descrita en el veredicto? A la cuestión planteada el Sr. Juez **Simaz** dijo:

El Ministerio Público Fiscal postuló subsumir el hecho como constitutivo del delito de homicidio agravado por la relación de pareja y por mediar violencia de género (CP, 80 inc. 1º y 11º).

La defensa no ha cuestionado esta subsunción legal y estimo que la misma es correcta.

Se encuentra probado que G, mantenía una relación de pareja desde el año 2014 con A, A, y que incluso mediaba convivencia. Así lo reconocieron en el debate A, M, S, (progenitora de la víctima), J, A, R, A, (padrastro de la víctima) y J, L, de M, (amigo de A,). También lo expuso en sus declaraciones el propio acusado.

Por otra parte, la violencia de género previa se encuentra acreditada a partir de los dichos de A, S, quien sostuvo que en los tres meses anteriores a la muerte de su hija, esta concurría a su casa casi todos los días con moretones y que el domingo anterior a su fallecimiento llegó muy golpeada en la cara, por lo que le pidió a su vecino y ex pareja

J, A, R, que la acompañara a radicar una denuncia, lo que en fin realizó (ver IPP6299/17 que obra agregada por cuerda).

Similares referencias hicieron en el debate R, A, y L, de M, . Incluso el propio G, lo admitió al decir que A, era de carácter muy fuerte y que habitualmente se pegaban. Por último, la médico forense N, S, M, apoyándose en los informes de autopsia de fs. 43/vta. y 114/20, dio cuenta de múltiples hematomas y equimosis en distintas partes del cuerpo de larga data, compatibles con los que observara la madre de la víctima.

Este es mi voto, por ser el producto de mi convicción razonada y sincera (CPP, 373 y 375, inc. 1º).

A la misma cuestión el Sr. Juez **Falcone** dijo:

Voto en igual sentido por ser ello producto de mi sincera y razonada convicción (CPP, 373 y 375, inc. 1º).

A la misma cuestión el Sr. Juez **Conti** dijo:

Voto en igual sentido por ser ello producto de mi sincera y razonada convicción (CPP, 373 y 375, inc. 1º).

Cuestión Segunda, ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada el Sr. Juez **Simaz** dijo:

Como corolario del saldo que arrojará la votación de los temas anteriores, propongo a mis colegas que se condene a H, O, G, por resultar autor jurídicamente responsable del delito que se tipifica en la cuestión precedente, cometido el 21 de marzo de 2017 en esta ciudad, en perjuicio de A, F, A, y se le imponga la pena de prisión perpetua, accesorias legales (CP, 12), y costas (CP, 29, inc. 3º; CPP, 531).

Este es mi voto, por ser el producto de mi convicción razonada y sincera (CPP, 375, inc. 2º).

A la misma cuestión el Sr. Juez **Falcone** dijo:

Voto en igual sentido por compartir los fundamentos expuestos, y por ser mi convicción razonada y sincera (CPP, 375, inc. 2º).

A la misma cuestión el Sr. Juez **Conti** dijo:

Voto en igual sentido por compartir los fundamentos expuestos, y por ser mi convicción razonada y sincera (CPP, 375, inc. 2º).

POR TODO ELLO, este Tribunal por unanimidad, **RESUELVE: CONDENAR a H, O, G**, DNI nº xx xxx xxx, argentino, nacido en Mar del Plata, el xx de octubre de xxxx, hijo de R, A, y de S, L, G, soltero, changarín, instruido, prontuario policial nº xxxxxxxx Sección A.P., con último domicilio en la calle S, C, entre y xxx de esta ciudad, actualmente detenido y alojado en la UP xx de Batán, por resultar autor (CP, 45) jurídicamente responsable del delito de **homicidio agravado por la relación de pareja y por mediar violencia de género** (CP, 80 inc. 1º y 11º); cometido el día 21 de marzo de 2017 en la ciudad de Mar del Plata y del que resultara víctima A F, A, e imponerle la pena de **PRISION PERPETUA**, accesorias legales (CP, 12) y costas (CP, 29 inc. 3º; CPP, 531).

Regístrese. Notifíquese por Secretaría personalmente a los sujetos procesales. Firme, practíquese el correspondiente cómputo de pena y dése intervención al Sr. Juez de Ejecución Penal Dptal., formándose el respectivo legajo por Secretaría (CPP, 25 y 497 y sgts.; SCBA., Resol. 555 del 06/04/05).

Alexis L. Simaz

Néstor Jesús Conti Roberto Falcone

Ante mí:

María Eugenia Spath

Auxiliar Letrada

En igual fecha notifiqué personalmente al enjuiciado **H, O, G,,** del contenido del veredicto y la sentencia recaídos en el juicio, quien firmó para constancia de lo que doy fe.

En igual fecha notifiqué personalmente al Sr. Agente Fiscal, Dr. **FERNANDO BERLINGERI**, del contenido del veredicto y la sentencia recaídos en el juicio y firmó por ante mí, de lo que doy fe.

En igual fecha notifiqué personalmente a la Sra. Particular Damnificada,

Sra. **D, G, S,** y a su patrocinante, Dra. **MARIA RAQUEL SOBARZO** del contenido del veredicto y la sentencia recaídos en el juicio y firmaron por ante mí, de lo que doy fe.

En igual fecha notifiqué personalmente a la Sra. Defensora Oficial, Dra. **GABRIELA PEÑA** del contenido del veredicto y la sentencia recaídos en el juicio y firmó por ante mí, de lo que doy fe.

REFERENCIAS:

231201250002409316

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 2 - MAR DEL PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS